

Al Despacho del señor juez las presentes diligencias hoy catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), informándole que correspondió por reparto a este Despacho, demanda verbal. La misma se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

NATALY PUERTO CIFUENTES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	2020-00039
DEMANDANTE	CARLOS NELSON BUITRAGO CAMELO
DEMANDADOS	YUDY PATRICIA RUANO AMADO Y OTRO

Atendiendo al informe secretarial, se encuentran las presentes diligencias al Despacho, en las cuales se observa que sería del caso proceder a admitir la demanda, si no fuera porque examinada la misma se avizora un defecto que debe subsanarse por la parte demandante so pena de procederse al rechazo de la misma, como se señala a continuación:

- Inobservancia de las reglas contenidas en las normas que tratan sobre la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, tratándose de un asunto no excluido de este requisito, tal como lo establece el artículo 621 del C.G.P, concomitante con el numeral 7º del artículo 90, el cual establece la falta de la misma como una causal de inadmisión de la demanda.

En consecuencia, debe inadmitirse la presente demanda a fin de que la parte demandante subsane el defecto aquí señalado, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto en la parte motiva, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal, presentada por el señor CARLOS NELSON BUITRAGO CAMELO en contra de los señores YUDY PATRICIA RUANO AMADO y ALBEIRO REINA ESPITIA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, en los términos y para los efectos del memorial con el cual se presentó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
JULIO ANDRÉS GONZÁLEZ HOFMANN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
MEDIANTE ESTADO 013 DE 24 DE JULIO DE 2020.

NATALY PUERTO CIFUENTES
Secretaria